

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cuarenta y dos minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum con referencia 86-2023- SP, de fecha 19/04/2023, remitido por el Jefe de la Sección de Probidad y por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado en los términos siguientes:

“(…) 1. Que mediante Decreto Legislativo número 137 de fecha 31 de agosto del año 2021 y publicada en el Diario Oficial número 110 Tomo número 431 fue promulgada la Ley Bitcoin, cuya finalidad se regula en los artículos 1, y 2, que en su parte medular dice: “Art.1.-La presente ley tiene como objeto la regulación del bitcoin como moneda de curso legal, irrestricto con poder liberatorio, ilimitado en cualquier transacción y a cualquier título que las personas naturales o jurídicas públicas o privadas requieran realizar”

2. El Art.2, señala que: “El tipo de cambio entre el bitcoin y el dólar de los Estados Unidos de América en adelante dólar, será establecido libremente por el mercado”

3. Aunado a eso, el Art.6, del referido cuerpo de leyes establece que: - “Para fines contables, se utilizará el dólar como moneda de referencia”.

4. En ese orden, en el llenado del formulario de la declaración jurada de patrimonio, se le pide al servidor y empleado público que deben de colocar una radiografía del estado de su patrimonio, tanto a la toma de posesión, como al cese de sus cargos.

5. En ese sentido, como la criptomoneda de curso legal en nuestro país es el bitcoin, si el servidor o empleado público tiene un monto en moneda bitcoin se le pide que al llenado de la declaración jurada de patrimonio la coloquen en el rubro patrimonial de “dinero en efectivo, Bancos, Cooperativas y Otros”.

6. Pero debido a que el bitcoin tiene un valor volátil, se le indica al servidor y empleado público que es necesario detallar en los anexos de su declaración, la conversión en dólares americanos y fecha de su valorización, también se le señala que lo debe de amparar con un comprobante, certificado o la documentación que respalde su inversión.

7. Finalmente, con respecto a las herramientas o métodos de comprobación de la veracidad sobre la inversión en criptomonedas, se harán los requerimientos de información necesarios a las instancias que se determinen en la Ley de Emisión de Activos Digitales”. (...) (sic).

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 21/03/2023, se recibió solicitud de información número 100-2023 suscrita por la ciudadana\*\*\*\*\* , mediante la cual se requirió vía electrónica: “I SOLICITUD DE INFORMACIÓN: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 número 1; y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); con el objeto de obtener normativa

interna de administración aplicables a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, relativo a su trabajo interno, sin que esto implique obtener datos contenidos en los expedientes y/o datos personales de los funcionarios o empleados públicos, obligados a la presentación de su declaración patrimonio de toma o cese de funciones, en tal sentido SOLICITO se gestione la siguiente información:

1. Solicito se me proporcione copia digital de las políticas internas y/o directrices dadas por parte de la Sección de Probidad para regular la declaración de los montos que los funcionarios o empleados públicos que poseen criptomonedas.

2. Asimismo, solicito se me indique si la Sección de Probidad posee o no, herramientas y/o métodos [de] comprobación de la veracidad de información de las inversiones en criptomonedas de los empleados o funcionarios públicos.

Todo lo antes mencionado se requiere en formato electrónico, de dato abierto de su preferencia o en el formato más accesible con el que pueda ser proporcionado, por su honorable institución. Por todo lo anterior, a usted respetuosamente PIDO:

II. Se me admita la presente solicitud de información y copia de DUI.

III. Se proceda con el respectivo tramite de ley. IV. Por resolución se conceda el acceso a la información solicitada en los términos acá” (sic)

2. Por medio de resolución referencia UAIP/100/RPrev/227/2023(5) de fecha 22/03/2023, se previno a la peticionaria que aclarara lo siguiente:

“ i) Respecto de lo dispuesto en el número 1 de su solicitud, es necesario aclarar a qué se refiere cuando habla de “regular la declaración de los montos”, es decir si con ello hace alusión a algún instrumento normativo que regule algún techo o límite en cuanto a los montos que son declarados por los obligados; o especificar qué información generada o en poder de éste órgano pretende obtener; ii) Es importante que la peticionaria, delimite el período de la información sobre la cual plantea su solicitud, puesto que este es uno de los elementos necesarios para admitir a trámite la misma.”...(sic)

3. Es así como, por medio del foro de seguimiento de esta solicitud, en fecha 23/03/2023, a las diez horas con veinticuatro minutos, la usuaria respondió lo siguiente:

“(…) En ese sentido, aclaro lo siguiente: 1. Lo que pretendo obtener en el apartado número uno, es en referencia la verificación de la existencia de normativa interna o directrices generadas por la Sección de Probidad, para que los funcionarios o servidores públicos remitan información sobre las cantidades que criptomonedas o activos digitales que posean, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Bitcoin, el 8 de septiembre del 2021 y posteriormente la Ley de Emisión de Activos Digitales. Es decir, si existe adaptación normativa y de trabajo de la Sección de Probidad a la ley generada por la Asamblea Legislativa, en lo referente a criptoactivos y la moneda digital de curso legal. Asimismo, solicito que el periodo de búsqueda se realice desde el 08 de septiembre del 2021 hasta la fecha de la presente solicitud. Contestado lo anterior, pido se me admita la presente solicitud y continúe con el trámite de ley correspondiente”. (sic)

4. Por medio de resolución UAIP/100/RAdm/233/2023(5) de fecha 23/03/2023, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Sección de Probidad por medio de Memorándum referencia UAIP/100/228/2023(5) de la misma fecha.

5. A través de Memorandum con referencia SP73/2023, de fecha 12/04/2023, suscrito por el Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó prórroga para remitir la información requerida.

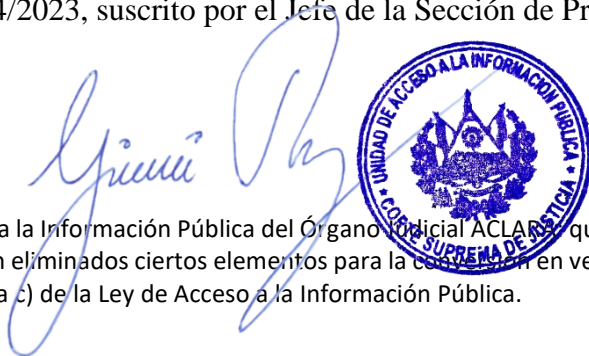
6. Por resolución UAIP/100/RPrórroga/254/2023(5) del 13/04/2023 se otorgó la prórroga solicitada, con base al artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública y se libra el Memorándum UAIP/100/273/2023 (5) informando sobre el nuevo plazo de entrega de la información requerida.

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe de la Sección de Probidad, ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1° LAIP), explicando puntualmente el proceder de la Sección ante los puntos planteados por la peticionaria en su solicitud y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer la disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”; así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1°, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana\*\*\*\*\*, el memorándum REF 86-2023-SP, de fecha 19/04/2023, suscrito por el Jefe de la Sección de Probidad.

2. *Notifíquese.*



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLAR, que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la publicación en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.